

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIV	Managua, Viernes 7 de Enero del 2000	No. 5
---------	--------------------------------------	-------

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto A.N.No. 2439.....	97
Decreto A.N.No. 2440.....	97
Decreto A.N.No. 2441.....	98
Decreto A.N.No. 2442.....	98
Decreto A.N.No. 2443.....	99
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Acuerdo Ministerial No. 04-2000.....	99
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Fundación Cívico Etica y Transparencia.....	100
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	104
INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA	
Contrato de Licencia de Generación.....	112
SECCION JUDICIAL	
Citación de Procesados.....	120

**ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A. N. No. 2439

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION VENGA TU REINO (AVENTUR)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Asociación Venga Tu Reino (AVENTUR)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. - Managua, tres de Enero del dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 2440

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION**

IGLESIA DE JESUCRISTO "MONTE MORIAH" EN NICARAGUA, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Iglesia de Jesucristo "Monte Moriah" en Nicaragua, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese.- Managua, tres de Enero del dos mil.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2441

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JOVENES Y ADOLESCENTES DE NICARAGUA "CENTRO WILLY BRANDT" (CENTRO WILLY BRANDT)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación para el Desarrollo Integral de los Jóvenes y Adolescentes de Nicaragua "Centro Willy Brandt" (CENTRO WILLY BRANDT), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese.- Managua, tres de Enero del dos mil.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2442

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MUELLE DE LOS BUEYES**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Muelle de los Bueyes, Región Autónoma del Atlántico Sur.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Muelle de los Bueyes, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese.- Managua, tres de Enero del dos mil.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2443**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION NICARAGUENSE DE ASESORIA, PROMOCION ELECTORAL Y DERECHOS HUMANOS (A.N.A.P.E.L.D.H.)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Nicaragüense de Asesoría, Promoción Electoral y Derechos Humanos (A.N.A.P.E.L.D.H.), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútense. - Managua, tres de Enero del dos mil. - **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 84 - M. 143176 - Valor C\$ 180.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 04-2000

El Ministro de Hacienda y Crédito Público
de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos en sesión efectuada el 22 de Noviembre pasado resolvió revocar la resolución CD-Superintendencia-LXXXX-2-99 por medio de la cual se otorgaba prórroga hasta Diciembre 31 de 1999 del régimen de excepcionalidad de cumplimiento de ciertas normas prudenciales de que gozaba el Banco de Crédito Popular (Banco Popular).

II

Que ante esa resolución, y ante carta del suscrito Ministro de Hacienda y Crédito Público informándole que el Estado carece de los recursos necesarios para capitalizar el Banco Popular, el Sr. Superintendente de Bancos, por medio de resolución SIB-OIF-VII78-99, retiró la autorización al Banco Popular a realizar operaciones bancarias en virtud de resultar con capital negativo por la aplicación de la referida resolución del Consejo Directivo de la Superintendencia.

III

Que según el Arto. 35 de la «Ley Orgánica del Banco de Crédito Popular» las obligaciones que contraiga el Banco con el público gozan de la garantía plena del Estado «por el solo hecho de su contratación», que fue ratificado en el artículo 2º del Decreto No. 224 del 26 de Febrero de 1976 que otorga la garantía plena del Estado a las obligaciones a favor del público de los Entes Autónomos del Estado.

IV

Que por Decreto No. 17-98 del 24 de Marzo de 1998 el Presidente de la República autorizó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a emitir bonos del Tesoro a favor del Banco Central de Nicaragua para garantizar los desembolsos que éste entregue al Banco Popular por problemas eventuales de liquidez.

V

Que mediante solicitud expresa del suscrito Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Banco Central de Nicaragua ha hecho operativa la línea de crédito contemplada en la Resolución CD-BCN-III-2-98 del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua para brindar asistencia financiera al Banco Popular ante eventuales requerimientos de liquidez.

VI

Que en virtud de lo expresado en el Considerando anterior se logra a cabalidad resguardar los intereses de los depositantes en cumplimiento a los prescrito en el segundo párrafo del Arto. 1 de la «Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros» y el Arto. 2 de la «Ley de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras».

VII

Que la Junta Directiva del Banco de Crédito Popular mediante resolución de las ocho de la mañana del día 4 de Enero del año 2000, mediante los considerandos allí expresados, ha decidido solicitar al suscrito Ministro de Hacienda y Crédito Público autorización para solicitar la liquidación voluntaria del Banco.

PORTANTO

A) Basado en los considerandos anteriores, y en las disposi-

ciones pertinentes del Decreto No. 41-92 del 29 de Junio de 1992 publicado en La Gaceta No. 127 del 3 de Julio de 1992; el Arto. 1º del Decreto No. 17-98 del 24 de Marzo de 1998 publicado en La Gaceta No. 61 del 30 de Marzo de 1998; el Arto. 116 de la «Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros» publicada en La Gaceta No. 1998, 199 y 200 del 18, 19 y 20 de Octubre de 1999.

B) Basado también en lo dispuesto en el Arto. 15 de la misma «Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros» publicada en La Gaceta No. 198, 199 y 200 del 18, 19 y 20 de Octubre de 1999 y, por analogía, en los Artos. 262 y 269 C.C.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Junta Directiva del Banco de Crédito Popular o a su Presidente Ejecutivo a solicitar la autorización del Superintendente de Bancos para la liquidación voluntaria de los activos y pasivos de la Institución.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de esta Autoridad del otorgamiento de dicha autorización por parte del Superintendente para los efectos del Arto. 273 C.C.

TERCERO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Enero del año dos mil. - **ESTEBAN DUQUE ESTRADA**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION CIVICO ETICA Y TRANSPARENCIA"

Reg. No. 10.015 - M. 572765 - Valor C\$ 960.00

CERTIFICACION. - El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA.** - Que bajo el número setenta y seis (76) De la página doscientos dieciséis a la página doscientos veintiuno, del tomo II, Libro Segundo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**FUNDACION GRUPO CIVICO ETICA Y TRANSPARENCIA**", Conforme autorización de Resolución del día veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y seis.

Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad "**FUNDACION GRUPO CIVICO ETICA Y TRANSPARENCIA**", que se encuentra Protocolizados por Alfonso José Sandino Camacho, Abogado en escritura pública número siete con fecha veintiséis de Abril de mil novecientos noventa y seis.

Dado en la ciudad de Managua, el día tres del mes de Diciembre del mil novecientos noventa y nueve. - **Lic. Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO SIETE (7). - (PROTOCOLO NUMERO DOS). CONSTITUCION DE LA FUNDACION GRUPO CIVICO ETICA Y TRANSPARENCIA. EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS TRES DE LA TARDE DEL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, ANTE MI ALFONSO JOSE SANDINO CAMACHO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, DE ESTE DOMICILIO Y RESIDENCIA, DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA CARTULAR POR LA EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DURANTE EL QUINQUENIO QUE FINALIZA EL TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, Y ANTE TESTIGOS INSTRUMENTALES IDONEOS DE MI CONOCIMIENTO PERSONAL, QUE AL FINAL DEL PRESENTE ACTO NOMINARE. COMPARECEN ACCIONANDO EN SU PROPIO NOMBRE LOS SEÑORES: MONSEÑOR JUAN ABELARDO MATA GUEVARA, OBISPO DE LA IGLESIA CATOLICA, APOSTOLICA Y ROMANA, CELIBE, MAYOR DE EDAD, DE DOMICILIO DE ESTELY DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD; REVERENDADORIS MARLIN FORBES HARVEY, RELIGIOSA DE LA IGLESIA MORAVA, PROFESORA DE INGLES, SOLTERA Y DE DOMICILIO DE BLUEFIELDS Y DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD; PROFESORA DOÑA DIGNA ZAMORA DE COREA, PROFESORA DE EDUCACION; DOCTOR ROBERTO CALDERON GUTIERREZ, MEDICO RADIOLOGO; DOCTOR EMILIO ALVAREZ MONTALVAN, MEDICO OFTALMOLOGO; DOCTOR CARLOS TUNNERMANN BERNHEIM, ABOGADO; DOCTOR FRANCISCO J. LAINEZ, DOCTOR EN ECONOMIA; LICENCIADO CARLOS FERNANDO CHAMORRO BARRIOS, PERIODISTA; LICENCIADO SERGIO DENIS GARCIA VELAZQUEZ, ECONOMISTA, TODOS ELLOS MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, CONDOMICILIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MANAGUA. DOY FE DE CONOCER PERSONALMENTE A TODOS LOS COMPARECIENTES Y DE QUE ESTOS POSEEN, A MI JUICIO, LA CAPACIDAD CIVIL Y LEGAL NECESARIAS PARA COMPARECIENTES EXPRESANDE VIVA VOZ LO SIGUIENTE: **CLAUSULA PRIMERA: (CONSTITUCION). - QUE DE SU LIBRE Y ESPONTANEA VOLUNTAD Y EN VIRTUD DE LA PRESENTE ESCRITURA HA DECIDIDO CONSTITUIR UN FUNDACION NO GUBERNAMENTAL. SIN FINES DE LUCRO Y DE DURACION INDEFINIDA. LA CUAL SE DENOMINARA: "FUNDACION GRUPO CIVICO ETICA Y TRANSPARENCIA." **CLAUSULA SEGUNDA: (DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).** - LA FUNDACION SE DENOMINARA "FUNDACION GRUPO CIVICO ETICA Y TRANSPARENCIA BAJO CUYO NOMBRE. FUNCIONARA Y UTILIZARA EN TODA CLASE DE DOCUMENTOS, CORRESPONDENCIA Y DIVULGACION. TENDRA SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, REPUBLICA DE NICARAGUA, PEROPODRA**

REALIZAR SUS ACTIVIDADES EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA Y FUERA DE ELLA. PUDIENDO TAMBIEN ESTABLECER CAPITULOS OFILIALES EN LOS DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE NICARAGUA. LA DURACION DE LA FUNDACION ES INDEFINIDA Y COMENZARA A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE SU PERSONALIDAD JURIDICA POR LA ASAMBLEA NACIONAL. **CLAUSULA TERCERA: (PATRIMONIO INICIAL Y LIBERALIDADES).** - EL PATRIMONIO DE LA FUNDACION SERA VARIABLE Y CREIENTE Y SERA CONSTITUIDO POR DONACIONES Y CUOTAS PERIODICAS QUE EN EFECTIVO O EN ESPECIE HAGAN LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE ESTANDO DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS DE LA FUNDACION DE SEEN CONTRIBUIR A SU DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO. - EL PATRIMONIO INICIAL CONSISTE EN APORTACIONES EFECTIVAS HECHAS POR LOS COMPARECIENTES Y ASCIENDE A LA SUMA DE CINCO MIL CORDOBAS ORO (C\$5,000.00). LO CUAL FACILITARA LA REALIZACION DE LAS OPERACIONES INICIALES QUE SE TIENEN QUE LLEVAR A CABO PARA CUMPLIR RAZONABLEMENTE CON LOS FINES PROPUESTOS. **CLAUSULA CUARTA: (OBJETIVOS GENERALES).** - "LA FUNDACION GRUPO CIVICO ETICA Y TRANSPARENCIA" SE PROPONE REALIZAR LOS OBJETIVOS GENERALES SIGUIENTES: 1. FUNCIONAR Y DESEMPEÑARSE COMO APRECIADORES Y OBSERVADORES DEL PROCESO ELECTORAL QUE TENDRA LUGAR EN NICARAGUA EN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. Y EN LOS QUE POSTERIORMENTE SEAN CONVOCADOS POR EL ACTUAL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL O POR EL ORGANO QUE DESEMPEÑE FUNCIONES SIMILARES, SI LA PRESENTE LEY ELECTORAL FUESE REFORMADA. 2. VELAR POR QUE LAS CAMPAÑAS DE PROSELITISMO POLITICO SE REALICEN DE ACUERDO A NORMAS DE ETICA, MORALIDAD Y DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA. 3. APOYAR Y COLABORAR EN DIFUNDIR INFORMACION SOBRE EL PROCESO ELECTORAL. A FIN DE QUE ESTE SE DESARROLLE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. LEY ELECTORAL Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO Y DEMAS LEYES PERTINENTES Y EN VIGENCIA EN LA REPUBLICA. 4. PROMOVER LA CONFIANZA CIUDADANA EN EL SISTEMA ELECTORAL NICARAGÜENSE. 5. PROMOVER E INTERESARSE POR EL RESPETO Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ELECTORES. 6. COOPERAR PARA QUE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EXISTAN CONDICIONES PACIFICAS QUE PERMITAN QUE EL PROCESO ELECTORAL SE DESARROLLE EN FORMA CIVICA. **CLAUSULA QUINTA: (CONSEJO DIRECTIVO PROVISIONAL).** - LOS COMPARECIENTES DESIGNAN UN CONSEJO DIRECTIVO PROVISIONAL INTEGRADO ASI : PRESIDENTE : DOCTOR EMILIO ALVAREZ MONTALVAN. SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS : DOCTOR CARLOS TUNNERMANN BERNHEIN. TESORERO : DOCTOR ROBERTO CALDERON GUTIERREZ. FISCAL : MONSEÑOR JUAN ABELARDO MATA GUEVARA. VOCALES :

PROFESORA DIGNA ZAMORA DE COREA, REVERENDA DORIS MARLING FORBES HARVEY. LICENCIADO SERGIO DENIS GARCIA VELAZAQUEZ, DOCTOR FRANCISCO J. LAINEZ Y LICENCIADO CARLOS FERNANDO CHAMORRO BARRIOS. ESTE CONSEJO DIRECTIVO DEBERA GESTIONAR EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA Y UNA VEZ OBTENIDA, CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE LA FUNDACION PARA LA ELECCION DEL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO EN PROPIEDAD. **CLAUSULA SEXTA: (ESTATUTOS DE LA FUNDACION "GRUPO CIVICO ETICA Y TRANSPARENCIA").** - LOS COMPARECIENTES, POR ESTE MEDIO, APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE LA SIGUIENTE MANERA : **ESTATUTOS DE LA FUNDACION "GRUPO CIVICO ETICA Y TRANSPARENCIA". CAPITULO I: NOMBRE, DOMICILIO, DURACION. ARTICULO 1.** ESTA FUNDACION SE DENOMINARA FUNDACION GRUPO CIVICO ETICA Y TRANSPARENCIA. Y EN LO SUCESIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LLAMARA SIMPLEMENTE LA FUNDACION. **ARTICULO 2.** LA FUNDACION TENDRA UNA DURACION POR TIEMPO INDEFINIDO. **ARTICULO 3.** EL DOMICILIO SERA LA CIUDAD DE MANAGUA DEPARTAMENTO DEL MISMO NOMBRE. PUDIENDO ACTUAR EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. Y ESTABLECER CAPITULOS O DELEGACIONES A NIVEL DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. ESTOS CAPITULOS O DELEGACIONES SERAN PRESIDIDOS POR UN VOCAL DESIGNADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. **CAPITULO II. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO 4.** LA FUNDACION ES SIN FINES DE LUCRO, NO PARTIDISTA, NO GUBERNAMENTAL. SU FIN ES LOGRAR LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL E INVOLUCRARLA EN LA OBSERVACION DE TODOS LOS SUCEOS ELECTORALES, YA SEA EN ELECCIONES, PLEBISCITOS O REFERENDOS. **ARTICULO 5.** LOS OBJETIVOS DE LA FUNDACION SON: A). - PROMOVER LA CONFIANZA CIUDADANA EN EL SISTEMA ELECTORAL NICARAGÜENSE. B). - VELAR POR QUE LAS CAMPAÑAS DE PROSELITISMO POLITICO SE REALICEN DE ACUERDO A NORMAS DE ETICA, MORALIDAD Y DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA. C). - CONTRIBUIR EN LA PROMOCION Y PARTICIPACION DE LAS PERSONAS EN OBSERVACION DE LOS PROCESOS ELECTORALES A FIN DE AYUDAR A CREAR CONFIANZA EN LOS ELECTORES SOBRE LA IMPORTANCIA DE SU VOTO. D). - DIFUNDIR INFORMACION SOBRE LOS PROCESOS ELECTORALES YA SEAN ELECCIONES GENERALES, PLEBISCITOS O REFERENDOS, PARA QUE LOS VOTANTES TENGAN MAYOR CONOCIMIENTO DE UN DERECHO UNIVERSAL, QUE ES EL DE ELEJIR Y SER ELECTO PARA CUALQUIER CARGO PUBLICO. E). - COOPERAR, HASTA DONDE SEA POSIBLE, CON EL ORGANISMO CORRESPONDIENTE, PARA QUE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EXISTAN CONDICIONES PACIFICAS QUE PERMITAN QUE LOS PROCESOS DE ELECCION SE DESARROLLEN EN FORMA CIVICA. F). - CONSTRUIR TODA LA INFRAESTRUCTURA QUE POSIBILITE LA CONSECUION

DE LOS FINES DE LA ENTIDAD. **ARTICULO 6.** PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA FUNDACION PODRA VALERSE DE TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, TODO EN APEGO E STRICTO A LA LEY. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO 7.** SON MIEMBROS DE LA FUNDACION: LOS MIEMBROS FUNDADORES, MIEMBROS ASOCIADOS Y MIEMBROS HONORARIOS. SE ENTIENDE POR MIEMBROS FUNDADORES TODAS LAS PERSONAS QUE DE UNA FORMA LIBRE Y EXPONTANEA FIRMARON LA ESCRITURA DE CONSTITUCION. LOS MIEMBROS ASOCIADOS SON TODOS AQUELLOS QUE UNA VEZ CONOCIENDO LA NATURALEZA, LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACION, MANIFIESTAN SU DESEO DE TRABAJAR POR ESTOS FINES. SON MIEMBROS HONORARIOS, TODAS LAS PERSONAS QUE POR SUS MERITOS, DIGNIDAD Y APORTES AL BIEN COMUN, GOZAN DE GRAN PRESTIGIO Y AUTORIDAD MORAL ANTE LA SOCIEDAD CIVIL NICARAGUENSE O EN EL AMBITO NACIONAL. LA ASAMBLEA GENERAL DETERMINARA ESTOS NOMBRAMIENTOS. **ARTICULO 8.** PARA SER MIEMBRO SE DEBERAN LLENAR LOS REQUISITOS SIGUIENTES: A). - HACER SOLICITUD POR ESCRITO A LA ASAMBLEA GENERAL POR MEDIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. B). - ESTAREN TODO DE ACUERDO CON LA NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACION. C). - SER PERSONA AMANTE DE LA PAZ, LA DEMOCRACIA, LA CONVIVENCIA PACIFICA Y DE BUENAS COSTUMBRES. **ARTICULO 9.** SON DERECHO DE LOS MIEMBROS: A). - PARTICIPAREN TODAS LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA FUNDACION. B). - ELEGIR Y SER ELECTO PARA CUALQUIER CARGO DENTRO DE LA FUNDACION. C). - GOZAR DE TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE SE DERIBEN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS QUE LA FUNDACION PUEDA OBTENER. **ARTICULO 10.** SON DEBERES DE LOS MIEMBROS: A). - PARTICIPAREN TODAS LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA FUNDACION. B). - CUMPLIR FIELMENTE CON LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO INTERNO. C). - CONTRIBUIR EN LA CONSECUION DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACION. D). - ACATAR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL. **ARTICULO 11.** LA MEMBRESIA SE PIERDE: A). - POR RENUNCIA VOLUNTARIA, LA QUE DEBERA SER PRESENTADA POR ESCRITO AL CONSEJO DIRECTIVO. B). - POR ACTUAR EN CONTRA DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACION. C). - POR ACCIONES QUE LESIONEN EL BIEN COMUN DEL RESTO DE MIEMBROS O DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. **ARTICULO 12.** LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS, EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y LA PERDIDA DE LA MEMBRESIA, ESTARAN CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO INTERNO. **CAPITULO IV. DE LA ORGANIZACION. ARTICULO 13.** SON ORGANOS DE LA FUNDACION: LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DIRECTIVO Y LA DIRECCION EJECUTIVA. **ARTICULO 14.** LA ASAMBLEA GENERAL

ES LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA FUNDACION Y ESTARA INTEGRADA POR: A). - LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO B). - LOS MIEMBROS ASOCIADOS. C). - LOS MIEMBROS HONORARIOS. **ARTICULO 15.** LA ASAMBLEA PODRA RESOLVER TODO ASUNTO CONFORME LOS PRESENTES ESTATUTOS. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. A). - NOBRAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO POR UN PERIODO DE TRES AÑOS. PUDIENDO SER REELECTOS. B). - NOMBRAR DE SU SEN LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE SEAN NECESARIAS. C). - LA ASAMBLEA GENERAL NOMBRARA UN CONSEJO ASESOR EL QUE SE INTEGRARA CON LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES SELECCIONADOS POR LA ASAMBLEA Y QUE SE DEDIQUEN A LA PROMOCION Y EDUCACION DE LA DEMOCRACIA, LA PAZ, LA JUSTICIA Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. ESTE CONSEJO ASESOR TAMBIEN PODRA FUNCIONAR COMO APOYO, SI ASI LO ESTIMARE A BIEN, EN LA REALIZACION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA FUNDACION. D). - APROBAR LOS PLANES Y PROGRAMAS. ASI COMO RECIBIR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LAS COMISIONES. E). - OTORGAR, DENEGAR O CANCELAR MEMBRESIA. F). - REFORMAR PARCIAL O TOTALMENTE LOS PRESENTES ESTATUTOS. G). - ACEPTAR O RECHAZAR DONACIONES DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE NO SEAN MIEMBRO DE ESTA FUNDACION. **ARTICULO 16.** LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRA EN SESION ORDINARIA OBLIGATORIAMENTE UNA VEZ AL AÑO. DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO CALENDARIO. PUDIENDO REUNIRSE DE FORMA EXTRAORDINARIA LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS. **ARTICULO 17.** EL QUORUM SE ESTABLECERA CON LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS. EN CASO DE SEGUNDO CITATORIO, CON LOS QUE ASISTAN. LA AUSENCIA DE UN MIEMBRO HONORARIO NO DISMINUYE EL QUORUM. LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SE TOMARAN POR MAYORIA SIMPLE. SALVO LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. EL VOTO SERA PUBLICO. SI LA ASAMBLEA DESEA OTRO TIPO DE VOTACION LO HARA SABER A SUS MIEMBROS ANTES DE INICIAR EL PROCESO DE VOTACION. SE ESTABLECE EL VOTO SECRETO PARA LOS CASOS QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS. **ARTICULO 18.** EN RECESO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DIRECTIVO ES LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA FUNDACION. EL CONSEJO DIRECTIVO ESTARA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL Y CINCO VOCALES. **ARTICULO 19.** EL CONSEJO DIRECTIVO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A). - NOMBRAR AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FUNDACION Y AL PERSONAL NECESARIO PARA LA EJECUCION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS. B). - VELAR POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. C). - RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS DE ORDEN ADMINISTRATIVO. D). - ELABORAR PLANES Y PROGRAMAS Y PRESENTARLOS A LA ASAMBLEA GEN-

ERAL. ASI COMO INFORMAR DE TODOS SUS ACTOS. E). - REPRESENTAR EN PLENO O POR DELEGACION A LA FUNDACION ANTE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES O DEL ESTADO, TANTONACIONALES Y EXTRANJEROS. F). - APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FUNDACION. **ARTICULO 20.** FUNCIONES DE EL CONSEJO DIRECTIVO POR CARGOS: A). - EL PRESIDENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION. CON FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO. DEBERA PRESIDIR LA SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL COMO DEL CONSEJO DIRECTIVO. B). - EL TESORERO ES EL RESPONSABLE DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION DEBIENDO LLEVAR UN ESTRICTO CONTROL DE LOS BIENES CONFORME NORMAS CONTABLES. Y ABRIR, CON SU FIRMA, CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA FUNDACION. SERAN VALIDOS UNICAMENTE LOS CHEQUES LIBRADOS CON DOS FIRMAS DE LAS TRES EXPRESAMENTE AUTORIZADAS POR ESTOS ESTATUTOS. LAS CUALES SERAN: LA DEL PRESIDENTE, LA DEL TESORERO Y LA DEL DIRECTOR EJECUTIVO. D). - EL SECRETARIO: ES RESPONSABLE DE ELABORAR LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO. TENDRA BAJO SU RESPONSABILIDAD EL LIBRO DE ACTAS Y EL LIBRO DE ASOCIADOS. TAMBIEN FIRMARA JUNTO CON EL PRESIDENTE LOS DOCUMENTOS QUE PROCEDAN. E). - LOS VOCALES. SUSTITUIRAN A CUALQUIER MIEMBRO EN AUSENCIA DE ESTOS. F). - EL FISCAL VELARA POR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACION, DEBIENDO DE INFORMAR EN SU OPORTUNIDAD, A LA ASAMBLEA GENERAL DE CUALQUIER ANOMALIA QUE OBSERVASE. **ARTICULO 21.** SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA: A). - ORGANIZAR Y DIRIGIR LA FUNDACION, CONFORME INSTRUCCIONES DE EL CONSEJO DIRECTIVO; B). - LLEVAR AL DIA LA CONTABILIDAD Y SERA DEPOSITARIO DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DE LA DOCUMENTACION FINANCIERA DE LA FUNDACION; C). - SUMINISTRAR A LOS SOCIOS INFORMACION PERTINENTE Y AMPLIA SOBRE LA MARCHA DE LA FUNDACION. D). - PROPORCIONAR PERIODICAMENTE INFORMACION A EL CONSEJO DIRECTIVO SOBRE EL ESTADO DE LAS ACTIVIDADES Y FINANZAS DE LA FUNDACION; E). - EJERCER LOS PODERES ESPECIALES QUE LE CONCEDIERA EL CONSEJO DIRECTIVO A TRAVES DE LA PRESIDENCIA; F). - PROCEDER A CONTRATAR AL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNDACION, PREVIA AUTORIZACION DE EL CONSEJO DIRECTIVO; G). - PARTICIPAR CON VOZ, PERO SIN VOTO, EN LAS SESIONES DE EL CONSEJO DIRECTIVO; H). - COORDINAR LA EJECUCION DE PROYECTOS A CARGO DE LA FUNDACION; I). - DEMAS FUNCIONES QUE LE FIJE EL CONSEJO DIRECTIVO. **CAPITULO V. DEL PATRIMONIO. ARTICULO 22.** EL PATRIMONIO DE LA FUNDACION SE FORMARA DE LAS CONTRIBUCIONES QUE RECIBA DE SUS MIEMBROS Y DE LOS BIENES

MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA. **ARTICULO 23.** LA FUNDACION PODRA RECIBIR DONACIONES DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, SEAN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS. **ARTICULO 21.** TODOS LOS BIENES ADQUIRIDOS SERAN DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS, CONFORME LOS OBJETIVOS DE LA ENTIDAD. **ARTICULO 25.** CUANDO UN MIEMBRO DEJARE DE SER PARTE DE LA FUNDACION, NO PODRA RECLAMAR PARA SI PARTE DEL PATRIMONIO. LOS BIENES NO SON REPARTIBLES ENTRE LOS MIEMBROS. PUES ESTOS DEBEN SERVIR PARA LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACION. **ARTICULO 26.** LA ASAMBLEA GENERAL DEBERA SER INFORMADA EN TODAS LAS SESIONES ORDINARIAS, CONFORME A NORMAS CONTABLES, DEL ESTADO DEL PATRIMONIO. **CAPITULO VI. DISOLUCION, LIQUIDACION. ARTICULO 27.** LA FUNDACION PODRA DISOLVERSE POR DECISION DE LA ASAMBLEA GENERAL, CON EL VOTO AFIRMATIVO DE LOS DOS TERCIOS DE SUS MIEMBROS. EL VOTO SERA SECRETO. **ARTICULO 28.** LOS BIENES DE LA FUNDACION PASARAN A LA ENTIDAD QUE TENGA LOS MISMOS FINES Y OBJETIVOS. LA ASAMBLEA GENERAL DEBERA RATIFICAR ESTA DECISION CON EL VOTO AFIRMATIVO DE LOS DOS TERCIOS DE SUS MIEMBROS. EL VOTO SERA SECRETO. **CAPITULO VII. REFORMA A LOS ESTATUTOS Y NORMA SUPLETORIA. ARTICULO 29.** LOS PRESENTES ESTATUTOS PODRAN SER REFORMADOS PARCIAL O TOTALMENTE POR INICIATIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO O UN TERCIO DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL, POR MAYORIA SIMPLE. **ARTICULO 30.** APROBADA LA INICIATIVA DE REFORMA SE DEBERA NOMBRAR UNA COMISION ESPECIAL PARA LOS TRAMITES DE LEY. **ARTICULO 31.** EN TODO LO QUE ESTOS ESTATUTOS NO CONTEMPLAN, LO DECIDIRA LA ASAMBLEA GENERAL, Y EN SU RECESO, EL CONSEJO DIRECTIVO CONOCERA CONFORME LA LEY DE LA MATERIA. **CLAUSULA SEPTIMA:** QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS, UNA VEZ APROBADA LA PERSONERIA JURIDICA, SE HARAN LLEGAR AL MINISTERIO DE GOBERNACION PARA SU DEBIDO REGISTRO Y APROBACION, PERO SUS DISPOSICIONES OBLIGAN A SUS SOCIOS EN SUS RELACIONES CON LA FUNDACION DESDE LA FECHA CONSTITUTIVA. EN ESTE ESTADO EL CONSEJO DIRECTIVO DECLARA Y DECIDE, POR UNANIMIDAD NOMBRAR COMO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FUNDACION AL LICENCIADO MARVIN SABALLOS RAMIREZ, QUIENES MAYOR DE EDAD, LICENCIADO EN PSICOLOGIA, CASADO Y DE ESTE DOMICILIO, A QUIEN SE LE HARA SABER DE ESTE NOMBRAMIENTO PARA SU ACEPTACION EXPRESA Y DEMAS EFECTOS. ASI SE EXPRESARON LOS COMPARECIENTES, A QUIEN YO, EL SUSCRITO NOTARIO, INSTRUI ACERCA DEL VALOR Y TRASCENDENCIA LEGALES DE ESTA ESCRITURA, DE SU OBJETO, DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES QUE CONTIENE, DE LAS QUE ENVUELVEN RENUNCIAS Y ESTIPULACIONES EXPLICITAS E IMPLICITAS, DEL OBJETO DE LAS GENERALES QUE ASEGURA SU VALIDEZ Y DE LA NECESIDAD PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE

TESTIMONIO QUE LIBRE DE ESTA ESCRITURA ANTE LAS OFICINAS COMPETENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y LEIDA QUE LES FUE POR MI, EL SUSCRITO NOTARIO, INTEGRAMENTE TODA ESTA ESCRITURA A LOS MISMOS OTORGANTES, EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS SEÑORES: DOCTOR MARIO DE FRANCO MONTALVAN, DOCTOR EN ECONOMIA Y LICENCIADO DOUGLAS ALFONSO REYES MEJIA, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, AMBOS MAYORES DE EDAD, CASADOS Y DE ESTE DOMICILIO Y RESIDENCIA. ANTE MI EL NOTARIO PUBLICO QUE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO. ENTRE LINEAS: DOCTOR FRANCISCO J. LAINEZ, DOCTOR EN ECONOMIA. - OTRO ENTRELINEADO: DOCTOR FRANCISCO J. LAINEZ. - VALEN. - TESTADO: CUATRO: NOVALE. - ENTRE LINEAS: CINCO, VALE. (F) A MATA G. - ALVAREZ MONTALVAN - S D GARCIA V. - F J L. - CARLOS TUNNERMANN B. - DORIS M. FORBES. - CARLOS F. CHAMORRO. - ROBERTO CALDERON. - DIGNA ZAMORA DE COREA. MARIO A. DE FRANCO. - D. REYES M. - ALFONSO SANDINOC. NOTARIO PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SEIS AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO ONCE, DE MI PROTOCOLO NUMERO DOS QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO. Y SOLICITUD DEL DOCTOR EMILIO ALVAREZ MONTALVAN, PRESIDENTE DE LA FUNDACION GRUPO CIVICO, ETICA Y TRANSPARENCIA, LIBRO Y EXTIENDO EL PRIMER TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONSTITUTIVA EN CINCO FOLIOS DE PAPEL DE LEY, NUMERADOS ASI: 2005318/2005319/2005320/2005321/2005323. TODOS LOS CUALES FOLIOS SELLO, RUBRICO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LA OCHO DE LA MAÑANA DEL QUINCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS. ALFONSO JOSE SANDINO CAMACHO NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo Setenta y seis (76), de la página doscientos dieciséis a la página doscientos veintiuno, Tomo II Libro Segundo, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y seis.

Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad "FUNDACION GRUPO CIVICO ETICA Y TRANSPARENCIA", que se encuentra Protocolizados por Alfonso José Sandino Camacho. Abogado en escritura pública número siete con fecha veintiséis de Abril de mil novecientos noventa y seis.

Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 8809 - M. 155519 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de DAIHATSU MOTOR CO., LTD., de Japón, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXTOL

Clase (12)
Presentada: 13 de Agosto de 1999. - Expediente: 99-02624
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8810 - M. 155516 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de JERRY V. MAYEUX, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CYTOPLEX

Clase (01)
Presentada: 02 de Agosto de 1999. - Expediente: 99-02437
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8811 - M. 155523 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de JERRY V. MAYEUX, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CYTOKIN

Clase (01)
Presentada: 02 de Agosto de 1999. - Expediente: 99-02436
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8812 - M. 155524 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de INTERFLORA, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

INTERFLORA

Clase(31)

Presentada: 02 de Agosto de 1999.- Expediente: 99-02433
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8813 - M. 155541 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de INTERFLORA, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

INTERFLORA

Clase(35)

Presentada: 02 de Agosto de 1999.- Expediente: 99-02434
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8814 - M. 155529 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de INTERFLORA, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

INTERFLORA

Clase(16)

Presentada: 02 de Agosto de 1999.- Expediente: 99-02435
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8820 - M. 155525 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de INDUSTRIAS UNISOLA S.A., de El Salvador, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

**«POWER»
(SEÑAL DE PROPAGANDA)**

Servirá para atraer la atención de los consumidores en: DETERGENTE EN POLVO, DETERGENTE EN BARRA, JABON PARA LAVAR, COMBINACION DE JABON DE LA VAR Y BARRA DETERGENTE, RELACIONADO CON LA MARCA RINSO, No. 13,899, CLASE 3, BAJO LICENCIA DE USO.

Presentada: 4 de Noviembre de 1997.- Expediente: 97-03807
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8823 - M. 155537 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de LEIRAS OY, de Finlandia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MIRENETTE

Clase(05)

Presentada: 06 de Agosto de 1999.- Expediente: 99-02517
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8824 - M. 155530 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de LEIRAS OY, de Finlandia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BONEFOS

Clase(05)

Presentada: 06 de Agosto de 1999.- Expediente: 99-02519
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8822 - M. 155532 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de KRAFT FOODS, INC. de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SoyMas

Clase(32)

Presentada: 12 de Agosto de 1999.- Expediente: 99-02539
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8815 - M. 155522 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de INDUSTRIAS UNISOLA S.A., de El Salvador, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

**«MAXIMABLANCURA»
(SEÑAL DE PROPAGANDA)**

Servirá para atraer la atención de los consumidores en RELACION A LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA LA EMPRESA CON LAMARCA «RINSO» No. 13,899, CLASE 3, BAJO LICENCIA DE USO.

Presentada: 12 de Junio de 1998.- Expediente: 98-02205
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8816 - M. 155527 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de INDUSTRIAS UNISOLA S.A., de El Salvador, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

«TRIPLE ACCION»
(SEÑAL DE PROPAGANDA)

Servirá para atraer la atención de los consumidores en RELACION A LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA LA EMPRESA CON LAMARCA «RINSO» No. 13,899, CLASE 3, BAJO LICENCIA DE USO.

Presentada: 29 de Octubre de 1998.- Expediente: 98-04035
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, once de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8817 - M. 155521 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de INDUSTRIAS UNISOLA S.A., de El Salvador, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

«MAS BLANCO NO SE PUEDE»
(SEÑAL DE PROPAGANDA)

Servirá para atraer la atención de los consumidores en RELACION A LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA LA EMPRESA CON LAMARCA «RINSO» No. 13,899, CLASE 3, BAJO LICENCIA DE USO.

Presentada: 29 de Octubre de 1998.- Expediente: 98-04034
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8818 - M. 155526 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de INDUSTRIAS

UNISOLA S.A., de El Salvador, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

«MULTIACTIVO»
(SEÑAL DE PROPAGANDA)

Servirá para atraer la atención de los consumidores en RELACION A LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA LA EMPRESA CON LAMARCA «RINSO» No. 13,899, CLASE 3, BAJO LICENCIA DE USO.

Presentada: 29 de Octubre de 1998.- Expediente: 98-02204
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8819 - M. 155528 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de INDUSTRIAS UNISOLA S.A., de El Salvador, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

«BLANCURA TOTAL»
(SEÑAL DE PROPAGANDA)

Servirá para atraer la atención de los consumidores en RELACION A LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA LA EMPRESA CON LAMARCA «RINSO» No. 13,899, CLASE 3, BAJO LICENCIA DE USO.

Presentada: 29 de Octubre de 1998.- Expediente: 98-04032
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8821 - M. 155543 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALLERGAN INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

REFRESH TEARS

Clase (05)

Presentada: 7 de Mayo de 1999.- Expediente: 99-01340
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8825 - M. 155544 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro

Marca de Fábrica y Comercio:

EXXONMOBIL

Clase (29)

Presentada: 18 de Agosto de 1999.- Expediente: 99-02715

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8826 - M. 155531 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXXONMOBIL

Clase (30)

Presentada: 18 de Agosto de 1999.- Expediente: 99-02716

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8827 - M. 155533 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXXONMOBIL

Clase (31)

Presentada: 18 de Agosto de 1999.- Expediente: 99-02717

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8828 - M. 155540 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXXONMOBIL

Clase (32)

Presentada: 18 de Agosto de 1999.- Expediente: 99-02718

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8829 - M. 155542 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXXONMOBIL

Clase (33)

Presentada: 18 de Agosto de 1999.- Expediente: 99-02719

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8830 - M. 155539 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXXONMOBIL

Clase (35)

Presentada: 18 de Agosto de 1999.- Expediente: 99-02721

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8831 - M. 155534 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXXONMOBIL

Clase (36)

Presentada: 18 de Agosto de 1999.- Expediente: 99-02722

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8833 - M. 155536 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXXONMOBIL

Clase (37)

Presentada: 18 de Agosto de 1999.- Expediente: 99-02723

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8834 - M. 155535 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXXONMOBIL

Clase (38)

Presentada: 18 de Agosto de 1999. - Expediente: 99-02724
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8726 - M. 456987 - Valor C\$ 90.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM BIOLOGICALS, S.A., Bélgica, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«HATYRIX»

Clase (05)

Presentado: 24 Marzo 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 28 Abril 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 8728 - M. 456988 - Valor C\$ 90.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM BIOLOGICALS, S.A., Bélgica, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«BOOSTRIX»

Clase (05)

Presentado: 24 Marzo 1999. - Exp. No. 99-00891

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 25 Mayo 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 8730 - M. 456972 - Valor C\$ 90.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM BIOLOGICALS, S.A., Bélgica, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

NIQUITIN

Clase (16)

Presentado: 07 Julio 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, cuatro de Agosto - 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 8731 - M. 456971 - Valor C\$ 90.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM BIOLOGICALS, S.A., Bélgica, solicita Registro Marca de Servicio:

NIQUITIN

Clase (42)

Presentado: 07 Julio 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, cuatro de Agosto - 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 8732 - M. 456970 - Valor C\$ 90.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM BIOLOGICALS, S.A., Bélgica, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SOLPAFLEX

Clase (05)

Presentado: 07 Julio 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, cuatro de Agosto - 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 8933 - M. 456973 - Valor C\$ 90.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM BIOLOGICALS, S.A., Bélgica, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

FACTIA

Clase (05)

Presentado: 24 Marzo de 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, uno de Julio - 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 8744 - M. 037851 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad INDUS-

TRIA FARMACEUTICA, S. A., (INFASA), Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

STRACK HV FORTE

Clase (5)
Presentada el: diez de Junio de 1999.- Exp. # 99-01875
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 8 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 9393 - M. 037958 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad L'OREAL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

COLOUR RICHE CREME

Clase (3)
Presentada el: veinticuatro de Agosto de 1999.- Exp. # 99-02810
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 9392 - M. 037957 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PRESIVA

Clase (3)
Presentada el: treinta de Agosto de 1999.- Exp. # 99-02925
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 9391 - M. 037956 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad L'Oreal, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

L'OREAL EXPERTISE

Clase (3)
Presentada el: treinta de Agosto de 1999.- Exp. # 99-02927
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9390 - M. 037955 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CITRUS SPORT

Clase (3)
Presentada el: veintinueve de Junio de 1999.- Exp. # 99-02117
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 9389 - M. 037954 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad West Licensing Corporation, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

WESTLAW

Clase (9)
Presentada el: veinticuatro de Agosto de 1999.- Exp. # 99-02811
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 9388 - M. 037953 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Lan Chile S. A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

LANNICARAGUA

(El término NICARAGUA, no se reivindica)

Clase (39)
Presentada el: veinte de Agosto de 1999.- Exp. # 99-02773
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 8941 - M. 037862 - Valor C\$ 60.00
M. 037866 - Valor C\$ 30.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad URBAN BRANDS, INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MARIANNE

Clase (25) Int.
Presentada el: 19-03-1999.- Exp. # 99-00836
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 8940 - M. 037863 - Valor C\$ 60.00
M. 037868 - Valor C\$ 30.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad URBAN BRANDS, INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

MARIANNE

Clase (42) Int.

Presentada el: 19-03-1999.- Exp. # 99-00835

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 8938 - M. 037857 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad CHOCOLATES GAROTO S.A., Brasileña, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada el: once de Junio de 1999.- Exp. # 99-01881

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 8 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 8937 - M. 037859 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad INDUSTRIAS FARMACEUTICAS, S.A., (INFASA), Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

METOCARBAN

Clase (5)

Presentada el: diez de Junio de 1999.- Exp. # 99-01877.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 8 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 8936 - M. 037861 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad GLAXO

GROUP LIMITED, de Gran Bretaña, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

UMBRATEC

Clase (5)

Presentada el: once de Junio de 1999.- Exp. # 99-01882

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 8 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 8935 - M. 037860 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad INDUSTRIAS FARMACEUTICAS, S.A., (INFASA), Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TEMPERINA

Clase (5)

Presentada el: diez de Junio de 1999.- Exp. # 99-01878

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 8 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 8934 - M. 037858 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad INDUSTRIAS FARMACEUTICAS, S.A., (INFASA), Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ZOON

Clase (5)

Presentada el: diez de Junio de 1999.- Exp. # 99-01879

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 8 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 8745 - M. 037852 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BORRA.MAX

Clase (16)

Presentada el: ocho de Febrero de 1999.- Exp. # 99-00312

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 8 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 8984 - M. 037813 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, en Carácter de Apoderado del Sr. David Liou, organizado bajo las leyes de Taiwan, ROC, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**«SISTEMA GENERADOR DE ELECTRICIDAD
POR GRAVEDAD»**

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23 de Septiembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8271 - M. 031451 - Valor C\$ 720.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, Apoderado KIMBERLY WORLDWIDE, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (03)

Presentada: 26-10-93.- Expediente No. 93-02521
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8297 - M. 489411 - Valor C\$ 90.00

Ing. Fernando Solís Cuadra, Representante Legal de la Sociedad EQUIPOS Y SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaraguense, solicita Registro Marca de Servicio:

¡DEAY!

Clase (38)

Presentada: 19 de Mayo de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve de Junio - 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8298 - M. 489410 - Valor C\$ 90.00

Ing. Fernando Solís Cuadra, Representante Legal de la Sociedad EQUIPOS Y SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaraguense, solicita Registro Nombre Comercial:

¡DEAY!

Protegerá: Un establecimiento dedicado a la prestación de servicios telemáticos, enlaces nacionales e internacionales, dominios virtuales, Internet.

Presentada: 19 de Mayo de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve de Junio - 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8875 - M. 090358 - Valor C\$ 180.00

Dr. Leopoldo Enrique Carazo Cano, Apoderado de la FIRMA NICA FRUIT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, Nicaraguense, solicita Registro Nombre Comercial:

N/C
**NICA FRUIT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA Y/O
NICA FRUIT CO. S.A.**

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A COMPRA Y PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE TODO TIPO DE FRUTAS, VEGETALES Y ALIMENTOS, PARA SU ENVASE, COMERCIALIZACION Y EXPORTACION, ALIMENTOS, TANTO PARA CONSUMO HUMANO, COMO PARA CONSUMO ANIMAL, ESTANDO A SI MISMO HABILITADA PARA IMPORTAR LA MAQUINARIA NECESARIA PARA PODER DESARROLLAR SU ACTIVIDAD AGROINDUSTRIAL. TAMBIEN ESTA HABILITADA PARA PODER EXPORTAR TODO TIPO DE PRODUCTOS E INVOLUCRARSE EN TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE REDUNDEN EN SU LABOR U OBJETO DE LA EMPRESA.

Presentada el: 06/05/1999.- Exp. #99-01330
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02 de Septiembre de 1999.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 9845 - M. 142552 - Valor C\$ 90.00

Dr. Leopoldo Enrique Carazo Cano, Apoderado de la FIRMA NICA FRUIT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, Nicaraguense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CHELE

Clase (32) Int.

Presentada el: 06/05/1999.- Exp. #99-01334
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 9047 - M. 083649 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de CENTRAL IMPULSADORA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ANIMALITOS

Clase (30)

Presentada: 03 de Mayo de 1996

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 9048 - M. 083650 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de CENTRAL IMPULSADORA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

K-G

Clase (30)

Presentada: 03 de Mayo de 1996

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 9049 - M. 083648 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de CENTRAL IMPULSADORA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

VIDRIOS

Clase (30)

Presentada: 03 de Mayo de 1996

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACION

Reg. No. 8656 - M. 551076 - Valor C\$ 1890.00

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO VEINTE (20).- CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACION.- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las tres y treinta minutos de la tarde del día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ANTE MÍ: ENRIQUE VILLAGRA MORALES, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la

Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día doce de Enero del año dos mil dos, comparecen el señor Ingeniero OCTAVIO SALINAS MORAZÁN y el señor Ingeniero MAXIMILIANO BOSCO KELLY TORRES, ambos mayores de edad, casados, Ingenieros y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que poseen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto. El primer compareciente, Ingeniero OCTAVIO SALINAS MORAZAN comparece en su carácter de Presidente del Consejo de Dirección del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE), ente autónomo del Estado creado como tal por Decreto Número Quince del veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve (Transformación de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza en Instituto Nicaragüense de Energía (INE)) y por el Decreto Número ochenta y siete (Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)) del veintitrés de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en La Gaceta Número ciento seis (No. 106) del seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco y por la Ley Número doscientos setenta y uno (Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)), publicada en La Gaceta Número sesenta y tres (No. 63) del primero de Abril de mil novecientos noventa y ocho, representación que acredita con Certificación del Acta de Toma de Posesión de su Cargo, extendida por el Doctor Noel Pereira Majano, que doy fe de tener a la vista y que integra y literalmente dice: "CERTIFICACION. NOEL PEREIRA MAJANO, Primer Secretario de la Asamblea Nacional, certifica el Acta que integra y literalmente dice: "En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día seis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Presente ante el Presidente de la Asamblea Nacional, Dr. Iván Escobar Fornos y el Primer Secretario, Dr. Noel Pereira Majano, el Ing. Octavio Salinas Morazán, con el objeto de Tomar Posesión del cargo de Presidente del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), para el que fue electo y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo nueve (9) de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía, reformada por la Ley Número Doscientos Setenta y Uno (No. 271) del veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y siete. De pie y con el brazo derecho en alto, el Secretario de la Asamblea Nacional le expresó. "Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros Héroes Nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución Política y las leyes; los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo que se os ha conferido? Y habiendo respondido: "Sí Prometo", le reprodujo: "Si así lo hiciéreis, la Patria os premie y si no, ella os haga responsable", dándole posesión de su cargo para el que fue electo.- En fe de lo cual se suscribe la presente Acta de Toma de Posesión por el Presidente del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), por el Presidente de la Asamblea Nacional y el Secretario que autoriza. (f) Octavio Salinas. (f) Iván Escobar Fornos.- (f) Noel Pereira Majano". Es conforme con su original la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. (F) Noel Pereira Majano, Primer Secretario Asamblea Nacional." Hay un sello que dice:

Asamblea Nacional.- Primer Secretario.- República de Nicaragua.- América Central.- Doy fe de que el documento antes relacionado fue extendido en forma legal.- El segundo compareciente, señor Ingeniero **KELLY TORRES**, comparece en su calidad de Apoderado Generalísimo de la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD., Compañía incorporada en las Islas Caimán, con oficina abierta en el Edificio Huntlaw, Apartado Postal mil trescientos cincuenta (1350), Gran Caimán, Islas del Caimán y con Sucursal Registrada en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, denominada EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD.-SUCURSAL NICARAGUA, establecida debidamente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua: representación y facultades amplias y suficientes que justifica con: a) Testimonio de la Escritura Pública número dos (2). Traducciones Notariales y Constitución de Sucursal de Sociedad Extranjera, otorgada en la ciudad de Managua, ante los oficios notariales de la Doctora Melida Cabrera Artola, a las nueve horas de la mañana del día doce de junio de mil novecientos noventa y ocho e inscrita el día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, bajo el número seiscientos sesenta y uno (661), páginas doscientos setenta y cuatro a trescientos nueve (274-309), Tomo vigésimo cuarto (XXIV) del Libro Segundo Mercantil y en Asiento Número cuatro mil quinientos veinticuatro (4.524), Páginas ciento setenta y ocho a ciento setenta y nueve (178-179), Tomo décimo (X) del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Masaya y b) Testimonio de Escritura Pública número ciento treinta y ocho (138), Poder Generalísimo, otorgada ante los oficios notariales del Notario Doctor Yali Molina Palacios, en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho e inscrita el día once de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, bajo el Asiento Número trescientos setenta (370), Páginas doscientos treinta y ocho a doscientos cuarenta y seis (238-246), Tomo quinto (V) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público del Departamento de Masaya.- Hablan conjuntamente los comparecientes y señalan: **UNICO**.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y cinco de la Ley de la Industria Eléctrica (Ley Número doscientos setenta y dos), publicada en La Gaceta Número setenta y cuatro (No. 74) del veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y ocho, en este acto han convenido suscribir un **CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACION**, el que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA (OBJETO)**.- El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones de las partes en el otorgamiento que el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE), en representación del Gobierno de Nicaragua, hace a la sociedad denominada **EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD.**, de una Licencia de Generación de Energía Eléctrica, de conformidad con el Acuerdo de Otorgamiento Número catorce guión noventa y ocho (14-98), el que integra y literalmente dice: "**ACUERDO DE OTORGAMIENTO NUMERO CATORCE GUION NOVENTA Y OCHO (14-98)**.- El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del INE y vista la solicitud presentada por la Empresa Energética

Corinto Ltd. (EEC). **CONSIDERANDO**.- I Que la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD (EEC), instalará una planta térmica de setenta punto cinco mega vatios (70.5 MW) a base de motores diesel que usarán combustible fuel oil Número seis (No. 6) y que será construida sobre una barcaza que atracará en un nuevo muelle a ser construido en la zona industrial del Puerto de Corinto, Municipio de Corinto, Departamento de Chinandega.- II Que la Empresa CENTRANS ENERGY SERVICES INC. ha suscrito con la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), un contrato de Compra-Venta de cincuenta mega vatios (50 MW) de potencia firme y energía, el cual iniciará el veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y nueve y que con el visto bueno de ENEL y mediante escritura pública CENTRANS cedió dicho contrato PPA cero dos guión noventa y ocho (PPA 02-98) a EEC.- III Que la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD (EEC) ha solicitado al INE una Licencia para generar Energía Eléctrica con toda la información técnica, legal, ambiental y financiera requerida, y habiendo encontrado ésta satisfactoria conforme a lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, Ley dos siete dos (272) publicada en la Gaceta Número setenta y cuatro (No. 74) del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho.- **POR TANTO**: En uso de las facultades que le otorgan el Decreto No. Ochenta y siete (No. 87), Ley Orgánica del INE, publicado en la Gaceta Número ciento seis (No. 106) del seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco y sus reformas, Ley de la Industria Eléctrica publicada en La Gaceta Número setenta y cuatro (No. 74) del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho.- **ACUERDA**.- **ÚNICO**: Otorgar **LICENCIA PARA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA** por el término de veinte (20) años, a partir de la firma del contrato respectivo, a la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD, empresa creada conforme las leyes de Nicaragua e inscrita en el Registro Público, en el Asiento Número seiscientos sesenta y uno (661), páginas de la doscientos setenta y cuatro a la trescientos nueve (274-309), Tomo vigésimo cuarto (XXIV) del Libro Segundo Mercantil y el Asiento Número cuatro mil quinientos veinticuatro (4524), páginas ciento setenta y ocho a ciento setenta y nueve (178-179), Tomo X del Libro de Personas ambos en el Registro Público de la Ciudad de Masaya el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, para operar la planta termoeléctrica de setenta punto cinco mega vatios (70.5 MW), instalada en el Puerto de Corinto, Municipio de Corinto, en el Departamento de Chinandega y vender la energía producida por esta planta a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), de acuerdo a lo estipulado en el considerando II del presente Acuerdo así como a grandes consumidores o en el mercado de ocasión y de exportación, todo de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica y demás leyes y reglamentos. Esta LICENCIA se regirá bajo las condiciones del Contrato que se firme para este efecto. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Octavio Salinas, Presidente del Consejo de Dirección, Instituto Nicaragüense de Energía, sello ilegible; Arturo Roa, Miembro del Consejo de Dirección, Instituto Nicaragüense de Energía, sello ilegible; Gonzalo Pérez, Miembro del Consejo de Dirección, Instituto Nicaragüense de Energía, sello ilegible".-

CLAUSULA SEGUNDA (DEFINICIONES) Para fines de este Contrato se adoptan las siguientes definiciones: **Bienes:** Se refiere a toda especie de propiedad personal, que incluye bienes muebles e inmuebles; **Caso Fortuito:** Es el daño o accidente que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos por el hombre, tales como: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, terremoto, rayo y otras de igual o parecida índole que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiere realizarse; **Cronograma de Trabajo:** Se refiere al programa de las actividades que la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD planea realizar durante el periodo de tiempo otorgado en la Licencia, para construir o erigir la planta eléctrica y las instalaciones asociadas; **Fuerza Mayor:** Es la situación producida por hechos del hombre, los cuales no haya sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como: asonadas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico y actividades terroristas, acciones u omisiones por parte del Gobierno o una agencia autorizada o dependencia del Estado, tales como atrasos anormales en la obtención de permisos y cualquier otra causa (sea o no de la naturaleza que se describe anteriormente) sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiere realizarse; **Licencia de Generación:** Se refiere a la autorización otorgada por el Estado, a través del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE), a un agente económico titular de la misma para la generación de energía eléctrica; **Programa de Inversión:** Es la inversión que la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD hará de acuerdo al Cronograma de Trabajo, para erigir la Planta Termoelectrica durante la ejecución y operación comercial. - **CLAUSULA TERCERA (ANEXOS).** - De conformidad con el artículo setenta y seis (Arto. 76) de la Ley de la Industria Eléctrica, forman parte integrante del presente Contrato y se insertarán en este documento público el Programa de Inversión y la Resolución Administrativa emitida por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. Doy fe de tener a la vista los documentos de Ubicación del Proyecto y Cronograma de Trabajo, que por contener partes inconducentes no pueden ser insertados en el presente documento público, pero que debidamente rubricados por las partes forman parte integrante del presente contrato. En cumplimiento del artículo setenta y tres (Arto. 73) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, forman parte del presente contrato el Anexo de Equipamiento, el Anexo Ambiental y el Anexo de Obras, que doy fe de tener a la vista debidamente rubricados por las partes y que por contener partes inconducentes no pueden ser insertados en el presente documento público. - **CLAUSULA CUARTA (DIFERENCIAS Y CONFLICTOS).** - En caso de diferencias o conflictos, la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas prevalecerán sobre este Contrato de Licencia. - **CLAUSULA QUINTA (DERECHOS DE LA EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD EN SU CARACTER DE TITULAR DE LICENCIA).** - Sujeto a lo dispuesto en este Contrato, durante el término de otorgamiento de la Licencia de Generación, se otorgan a la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD los

derechos para operar una Planta Termoelectrica de setenta punto cinco mega vatios (70.5 MW) que usará fuel oil Número seis (No. 6) como combustible. - Sujeto a lo dispuesto en este Contrato y durante la vigencia de la Licencia de Generación, la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD tendrá el derecho de construir, operar y mantener las instalaciones auxiliares y conexas para la operación de la planta objeto de esta Licencia. La conexión a la red y operación en el sistema queda condicionada a que la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD acuerde un Convenio de Conexión con la empresa de transmisión y cumpla los requisitos de conexión y operación establecidos en la Normativa de Operación y en la Normativa de Transporte. Además de los derechos que define la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas, la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD tiene los siguientes derechos: a) Desarrollar la actividad de generación con el equipamiento e instalaciones identificadas en este Contrato de Licencia; b) solicitar nuevas Licencias, incluyendo la ampliación y prórroga de la presente Licencia, c) acceder al mercado y a sus precios, sin limitaciones impuestas por otros agentes, ni discriminaciones, sin perjuicio de las obligaciones contractuales, d) hacer uso, por una tarifa máxima regulada, de redes de transmisión y redes de distribución de terceros, incluyendo interconexiones internacionales. - **CLAUSULA SEXTA (PROPIEDAD).** - La EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD presentará al INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) la documentación referida a conformación societaria, accionistas, socios vinculados y empresas vinculadas. En todos los casos en que se produzcan cambios en la composición accionaria de socios vinculados y de empresas vinculadas, la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD deberá notificar y presentar al INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) la documentación que corresponda. - **CLAUSULA SEPTIMA (SERVIDUMBRES).** - La EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD tiene derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución del proyecto. En el ejercicio de tal derecho, la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD presentó al INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) solicitud de imposición de servidumbres, mismas que fueron autorizadas mediante Resolución Número Cero Uno guión Noventa y nueve (No. 01-99), previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento. - **CLAUSULA OCTAVA (UBICACION Y DESCRIPCION DE LA PLANTA).** - La ubicación de la planta termoelectrica objeto de la Licencia de Generación será en la zona industrial del Puerto de Corinto, Municipio de Corinto, Departamento de Chinandega. Este proyecto de generación consistirá en una planta eléctrica a motor diesel de setenta punto cinco mega vatios (70.5 MW) nominales montada sobre una barcaza de cubierta plana de acero que medirá aproximadamente sesenta y cinco por treinta y un metros (65 x 31 m.) El área costa afuera del proyecto será de aproximadamente tres mil metros cuadrados (3,000 m²), los que incluyen el muelle, la barcaza y la tubería de descarga de agua del sistema de enfriamiento; el área del proyecto tierra adentro será de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500 m²), que incluye un muelle de acceso al muelle de la barcaza y los tanques de almacenamiento

de combustible. La barcaza estará rodeada en forma permanente por una barrera flotante continua para contener derrames de aceite accidentales que pudieran ocurrir durante las operaciones de la planta. Las instalaciones principales de la barcaza incluirán un equipo generador de energía con cuatro conjuntos de motores generadores diesel del tipo dieciocho V cuarenta y ocho pleca sesenta (18V 48/60) MAN B&W, sistemas de aceite combustible pesado y liviano y aceites lubricantes, sistemas de calentamiento, de arranque y de cambio de aire. Además contará con un sistema de abastecimiento y tratamiento de agua potable, sistema de enfriamiento de motores, playa de distribución y dos grupos de dos chimeneas de escape de los gases de combustión que serán las estructuras más altas en el sitio. El cuarto de control, las salas de equipos de interruptores eléctricos, las instalaciones para uso diario del personal y las oficinas se instalarán en la cubierta de la barcaza dentro de edificios con aislamiento acústico. Las instalaciones en tierra más importantes incluirán un muelle nuevo, sistemas de seguridad, tubería de aceite combustible pesado, área de descarga de aceites lubricantes y combustible ligero, sistema de protección contra incendio, conexiones eléctricas, y sistemas para traslado de aceite, agua, vapor, aceite usado y lodos de la barcaza a tierra y edificio de oficinas administrativas. La energía generada por la planta eléctrica se interconectará a la red del Sistema Interconectado Nacional (SIN) a través de una línea de transmisión de un solo circuito de ciento treinta y ocho kilo voltios (138kv) de cincuenta y cuatro kilómetros (54 km.) de longitud que se conectará a la Subestación León I de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), ubicada en León; esta línea de transmisión será construida sobre postes sencillos de hormigón pretensados de veintisiete metros (27 m) de altura y con una distancia promedio entre postes de doscientos cuatro metros (204 m). Se usarán estructuras de celosías de acero de mayor altura en los cruces de Cala Espino y Estero Paso Caballos. - **CLAUSULA NOVENA (INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE TRABAJO).**- La EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD deberá de llevar a cabo la construcción de acuerdo al Cronograma de Trabajo presentado que forma parte integrante de este Contrato. Se entiende que el Cronograma de Trabajo está sujeto a cambios dictados por las circunstancias existentes y que por lo tanto el derecho de la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD a realizar cambios no se encuentra en forma alguna limitada, siempre que el objetivo general del Cronograma de Trabajo prevalezca. El Cronograma de Trabajo deberá estar sustentado por el Programa de Inversión que forma parte integrante de este Contrato. - **CLAUSULA DECIMA (TERMINOS CONTRACTUALES).**- El período de la Licencia de Generación será de veinte (20) años, el que podrá ser prorrogado de acuerdo al Capítulo Decimotercero (XVIII) del Reglamento de la Ley de la Ley de la Industria Eléctrica y entrará en vigencia a partir de la publicación del presente Contrato a cuenta de la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD en dos diarios de circulación nacional por tres días consecutivos, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Transcurridos tres años a partir de la fecha de la firma del presente Contrato, la Licencia de Generación, incluyendo los

bienes y derechos destinados para su objeto, podrá ser transferida a terceros calificados previa autorización del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y siete (Arto. 137) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; cualquier acto que contravenga esta disposición será considerado nulo según lo señalado en el Artículo ochenta y cuatro (Arto. 84) de la Ley de la Industria Eléctrica. La solicitud de traspaso deberá cumplir los requisitos establecidos en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. Las partes podrán acordar modificaciones al presente Contrato, en particular la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD podrá solicitar ampliación de la capacidad instalada, en cuyo caso la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD deberá presentar previamente una solicitud de ampliación y cumplir los requisitos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas; en especial, deberá suministrar y completar la información referida a la ampliación requerida que corresponda al Anexo de Equipamiento, al Anexo Ambiental y al Anexo de Obras que forman parte de este contrato. Dicha información se agregará a los correspondientes Anexos y pasará a formar parte integrante del presente Contrato. El INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) podrá declarar la caducidad o revocación de la Licencia de Generación de presentarse algunas de las causales indicadas en el Capítulo Décimo Segundo (XII) de la Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de ésta, en cuyo caso, se aplicarán los procedimientos definidos en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. En caso de renuncia de la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD a su Licencia y a los derechos adquiridos en virtud del presente Contrato, la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD deberá cumplir previamente los procedimientos definidos en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. La EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD deberá entregar informes trimestrales al INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) sobre el avance de las obras durante la etapa de construcción, así como cualquier otra información requerida por el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE), con relación a la construcción y operación de la planta o cualquier otra necesaria para la fiscalización y regulación de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de la Industria Eléctrica. El INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) se compromete a mantener la confidencialidad de la información comercial que le suministre la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD, salvo que la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD lo autorice a ponerla en conocimiento de terceros. Dicho compromiso de confidencialidad no abarca la información identificada en las Normativas como de acceso abierto y aquella requerida para los cálculos tarifarios de distribución o de transmisión. Al finalizar o caducar la Licencia de Generación, el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) podrá utilizar toda la información suministrada por la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD. En caso de que la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Licencia de Generación será cancelada

el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) podrá disponer de la información y hacer uso de ella como estime conveniente. De conformidad con el Artículo tres (Arto. 3) de la Ley de la Industria Eléctrica, las actividades objeto del presente Contrato son de interés nacional. El ejercicio del derecho de utilidad pública se regirá por la Ley de Expropiación.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA (PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).- La EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD deberá cumplir con los requisitos expresados en el Permiso Ambiental, otorgado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO CERO QUINCE GUION NOVENTA Y OCHO (No. 015-98) emitida por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales en fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho y que se insertará en el presente documento público, así como con las disposiciones de la Ley Número Doscientos Diecisiete (No. 217), Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento cinco (No. 105) del seis de junio de mil novecientos noventa y seis y su Reglamento. La EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD deberá tomar las medidas necesarias establecidas por la legislación laboral nicaragüense para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de la Licencia de Generación. La EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a bienes propiedad de terceros que pudieren ocurrir como consecuencia directa de la operación de su planta térmica. En caso de accidente o emergencia, la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD deberá informar inmediatamente al INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) de la situación, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes y si lo considera necesario, suspender las actividades de generación por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades y la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD no tome las medidas necesarias, el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) podrá suspender las actividades de la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades.-

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA (OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD).- La EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD se obliga al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Contrato y a cumplir con las obligaciones y estipulaciones de la Ley de la Industria Eléctrica. La falta de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este Contrato y las establecidas en las leyes, reglamentos y normativas aplicables a la generación de energía eléctrica facultará al INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) para cancelar la Licencia de Generación otorgada, siguiéndose para tales efectos los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. La EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD conducirá todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad y las normas vigentes aplicables sobre protección del medio

ambiente en la operación de la planta termoelectrica. La EMPRESA ENERes

de representantes autorizados del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnicos y ambientales, como en sus registros y libros, permitiéndoles efectuar anotaciones en sus bitácoras. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones de la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD. Los representantes del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) cooperarán para dar cumplimiento a esta disposición dando aviso razonable de sus inspecciones, debiendo cumplir con las reglas de seguridad observadas por la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD. La EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD queda obligada a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los propietarios de los terrenos donde se realicen las actividades objeto de la Licencia de Generación, de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica. La EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD queda sujeta y sometida a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se supedita especialmente a las leyes vigentes en Nicaragua y a los tratados internacionales ratificados por Nicaragua. La EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD estará obligada, antes de la fecha de entrada en operación comercial de la planta, a entregar al INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) los protocolos para realizar pruebas y el Convenio de Conexión, acordados con la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). La EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD renuncia a cualquier reclamo por vía diplomática. La EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD será responsable, de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la ley. La EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD deberá suscribir en un plazo no mayor de dos meses después de firmado el presente Contrato, una póliza de seguros contra todo riesgo que cubra todos los bienes afectos a la Licencia de Generación, por el tiempo de duración de ésta o prórroga de la misma, si fuere el caso. La EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD deberá tener Licencia para construcción de tanques de almacenamiento de combustibles. La EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD deberá tener Licencia de operación para depósitos de combustibles otorgada por la Dirección General de Hidrocarburos del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE).- **CLAUSULA DECIMA TERCERA (SUBCONTRATISTAS, PERSONAL Y CAPACITACION).**- La EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD tiene el derecho de usar subcontratistas calificados para obtener servicios especializados. La EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD proporcionará oportunidades idénticas a las compañías nacionales que compitan con entidades extranjeras en el suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones. La EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD dará preferencia a los subcontratistas nacionales, siempre y cuando, a criterio de la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD, éstos sean competitivos con los oferentes extranjeros en habilidad, experiencia, disponibilidad y precio. La EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD y sus subcontratistas darán

prioridad al empleo de personal local para satisfacer sus requerimientos de personal, siempre y cuando, a criterio de la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD, los ciudadanos nicaragüenses llenen los requisitos de calificación y experiencia. La EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD podrá celebrar subcontratos sobre materias específicas del presente Contrato. - **CLAUSULA DECIMA CUARTA (SANCIONES).**- En caso de incumplimiento a todas o parte de las cláusulas de este Contrato, de las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y Normativas, así como a las instrucciones y órdenes que imparta el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE), la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD será sancionada de conformidad con el Artículo ciento veintiseis (Arto. 126) de la Ley de la Industria Eléctrica y de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa de Multas y Sanciones. - **CLAUSULA DECIMA QUINTA (DERECHO DE OTORGAMIENTO Y GARANTIA DE CUMPLIMIENTO).**- Previo a la firma del presente Contrato y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo ciento veintisiete (Arto. 127) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD efectuó el pago de SETENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 72,000), correspondientes a un décimo del uno por ciento del valor de la inversión de acuerdo al Programa de Inversión a ser ejecutado, por una sola vez en concepto de Derecho de Otorgamiento de la Licencia de Generación; según consta en el Recibo Oficial de Caja Número cero nueve cuatro cinco (No. 0945), emitido el once de enero de mil novecientos noventa y nueve por el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) por la cantidad de sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y nueve dólares (US\$ 68,689.00) y en el Recibo Oficial de Caja Número uno uno tres cero (No. 1130) emitido el día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve por el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) por la cantidad de tres mil trescientos once dólares (US\$ 3,311.00), que doy fe de tener a la vista. En caso de que este monto excediera al presentado en el Programa de Inversiones, la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD deberá enterar el porcentaje correspondiente del exceso de la inversión. En el acto de suscripción de este Contrato, la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD presenta una Garantía de Cumplimiento irrevocable a favor del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE), emitida por el Banco Nicaragüense de Industria y Comercio (BANIC) con número GB guión CERO CERO DOS TRES guión NUEVE OCHO guión I (GB-0023-98-I), por una cantidad equivalente al uno por ciento (1%) del monto estimado de la inversión de las obras civiles. El monto de la garantía es de setecientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 720,000), por un periodo de seis meses después de la finalización de la construcción de las obras, según el Cronograma de Trabajo. El INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) hará efectiva esta garantía en caso de falta de cumplimiento al Cronograma de Trabajo al Programa de Inversión. - **CLAUSULA DECIMA SEXTA (DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE).**- La EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD mantendrá un representante permanente en la República de Nicaragua, designado en la persona del señor MAXIMILIANO BOSCO

KELLY TORRES, quien estará a cargo del Proyecto y cuyo domicilio es en la ciudad de Managua, según consta en la Escritura Número Ciento Treinta y Ocho (138), Poder Generalísimo, otorgada ante los oficios notariales del Doctor Yali Molina Palacios a las ocho y treinta minutos de la mañana del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho e inscrita el once de noviembre de mil novecientos noventa y ocho bajo el Asiento Número trescientos setenta (370), Páginas doscientos treinta y ocho a doscientos cuarenta y seis (238-246), Tomo quinto (V) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público del Departamento de Masaya. De haber cambio en su representación, la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD deberá notificarlo al Instituto Nicaragüense (INE) con la mayor brevedad posible, adjuntando el instrumento legal en que se haga constar dicha representación debidamente inscrito en el Registro correspondiente. - **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA (IDIOMA).**- El idioma que debe ser preservado en toda comunicación oficial relacionada con este contrato es el Español. - **CLAUSULA DECIMA OCTAVA (JURISDICCION Y ARBITRAJE).**- Todo desacuerdo o controversia o reclamación, en adelante una Diferencia, que pueda surgir entre las partes contratantes sobre la interpretación, cumplimiento o incumplimiento en la ejecución de este Contrato o con relación a los derechos y obligaciones de cada Parte, será sometido a arbitraje ante la Corte Centroamericana de Justicia. Para tales efectos se conviene el siguiente procedimiento para el desarrollo del proceso, sin perjuicio de que se apliquen las disposiciones del procedimiento ordinario de la Ordenanza de Procedimiento de la Corte, cuando el aquí convenido sea insuficiente: Cualquiera de las partes podrá solicitar el arbitraje por escrito a la Corte, formulando sus pretensiones, especificando: a) El nombre de los compromitentes, su personalidad y datos de identificación, b) Mención del asunto a someterse a arbitraje y los hechos en que se basa la demanda, c) Los puntos en controversia entre las Partes, d) Las medidas precautorias que se piden. A la anterior solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos: a) Copia del presente Contrato b) Documentos que acrediten su representación, en caso actuare en representación de otra persona natural o de una persona jurídica c) De todo escrito que se presente en juicio, acompañará la parte peticionaria copia literal firmada por ella, para la otra parte, a quien se le entregará para su conocimiento. Admitida la solicitud por la Corte, se dará copia de ella a la otra Parte y se citará a las Partes a fin de que determinen de común acuerdo para cada asunto a resolver si la Corte actuará como árbitro de derecho o arbitrador o amigable componedor. No poniéndose de acuerdo las Partes, la Corte en la siguiente audiencia resolverá si en el arbitraje actuará como árbitro de derecho o arbitrador o amigable componedor, resolverá sobre las medidas precautorias que se piden y emplazará a la parte demandada para que comparezca a manifestar su defensa, en un plazo prudencial que fijará la Corte y el cual no podrá exceder de quince días. De las resoluciones precautorias que determine la Corte, no habrá recurso alguno ni ordinario ni extraordinario y serán de riguroso cumplimiento para las Partes, pudiéndose hacer uso de las autoridades competentes para su ejecución. A petición de parte, o cuando la Corte lo estime necesario, se

abrirá el asunto a prueba. Si no se abre a prueba o evacuada ésta, se convocará a audiencia pública, en la que las Partes presentarán sus alegatos verbales o por escrito, con réplica de ambas Partes. La Corte presentará sus conclusiones dentro de los tres días siguientes al cierre de la audiencia, y vencido este término, se pronunciará sentencia dentro de los diez días siguientes, la que será inapelable y no admitirá recurso alguno ni ordinario ni extraordinario, incluyendo el de Casación, y su ejecución se pedirá en cualquier juzgado o tribunal nicaragüense. Contra la misma, solamente se admitirán, dentro de los tres días siguientes a la respectiva notificación, escrito de aclaración o para suplir omisiones. La Corte se pronunciará en un término de diez días sobre la aclaración u omisiones alegadas, cerrándose así el juicio arbitral produciendo su laudo, Cosa Juzgada. Cada parte cubrirá sus propias costas del arbitraje. - **CLAUSULA DECIMA NOVENA (INCUMPLIMIENTOS).**- El INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) se compromete a comunicar por escrito a la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD de presentarse una situación que, en opinión del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE), podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Licencia. Los procedimientos para la notificación del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE), descargo de la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD y aplicación de sanciones, de corresponder, serán los establecidos en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. - **CLAUSULA VIGESIMA (FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO).**- Cualquier incumplimiento por parte de la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato, no será considerado violación o incumplimiento del Contrato si tal incumplimiento es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD haya tomado todas las precauciones, atención y medidas alternas necesarias para evitarlo y ejecutar sus obligaciones de conformidad con este Contrato. Si la habilidad de la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD para ejecutar sus obligaciones se ve afectada por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dicha causa por escrito al INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) tan pronto como sea posible. Ambas partes harán lo necesario para ejecutar todos los actos que sean razonables y las acciones que estén bajo su poder con el fin de eliminar dicha causa. - **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA (RETIRO DE BIENES Y REHABILITACIÓN AMBIENTAL).**- Tres años antes del vencimiento del plazo o prórroga de esta Licencia de Generación, el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) deberá presentar a la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD una solicitud de retiro de los bienes e instalaciones de la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD que por generar impactos ambientales negativos presentan un riesgo a la salud pública o al medio ambiente. La EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD deberá presentar su respuesta a dicha solicitud dentro de treinta (30) días, explicando cuales bienes o instalaciones se retirarán de acuerdo con la solicitud y respecto a cuales bienes o instalaciones se necesitará llegar a un

acuerdo. Dentro de sesenta (60) días después de que el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) haya recibido la respuesta de la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD, el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) y la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD deberán haber llegado a un acuerdo sobre los bienes o instalaciones que serán retirados. Si no se llega a un acuerdo entre el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) y la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD en el plazo estipulado, se recurrirá a las disposiciones de la Cláusula Décima Octava de este Contrato. Dos años antes del vencimiento del plazo o prórroga de esta Licencia de Generación, la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD deberá entregar al INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) un programa de ejecución para la rehabilitación ambiental respecto a los bienes o instalaciones identificados conforme a lo estipulado en esta cláusula. Dicho programa deberá cumplir con las normas internacionalmente aceptadas al momento. El programa deberá incluir además, un presupuesto para llevar a cabo el mismo, tomando en cuenta los gastos de administración, supervisión e imprevistos. El INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE), en conjunto con el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), decidirá dentro del término de sesenta (60) días sobre la propuesta de la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD y podrá aprobar o modificar o imponer condiciones. Antes de modificar o imponer condiciones a la propuesta, el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) notificará a la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD sobre las modificaciones o condiciones propuestas y dará a ésta la oportunidad de expresarse, dentro de los treinta (30) días posteriores acerca de las modificaciones propuestas. Después de tomar en consideración lo expresado por la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD, pero no más de quince (15) días después, el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) deberá emitir su decisión final con respecto a la propuesta de la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD. En el caso que la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD no presente una propuesta oportuna al INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE), según lo dispuesto en esta cláusula, el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) convocará a la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD para hacerlo y dará treinta (30) días para preparar el programa de rehabilitación ambiental para dichas instalaciones. Si la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD no presenta una propuesta en el período de treinta (30) días, el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) podrá hacer el programa y éste tendrá el mismo efecto como si hubiese sido entregado por la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD y aprobado por el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE). Todos los gastos que incurra el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) para la elaboración de la propuesta, serán reembolsados de forma inmediata por la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD. Una vez aprobado el programa de rehabilitación ambiental y un año antes de que expire la Licencia de Generación o prórroga en su caso, la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD deberá entregar una garantía irrevocable a favor del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) por un

monto igual al del presupuesto aprobado para llevar a cabo el programa de rehabilitación ambiental, la que será regresada total o parcialmente a la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD al ejecutar las acciones de rehabilitación ambiental. Dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la expiración de la Licencia de Generación o prórroga de la misma según el caso, la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD deberá finalizar a satisfacción del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE), el programa de rehabilitación ambiental acordado con el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) para todos los bienes o instalaciones identificados conforme a los procedimientos establecidos en esta Cláusula. En caso contrario, el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) ejecutará la garantía referida y llevará a cabo por cuenta de la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD, las actividades de limpieza y abandono previstas en el programa aprobado. En caso que la garantía sea insuficiente para completar el programa aprobado, la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD pagará todos los costos adicionales requeridos para completar el programa aprobado. Si el monto de la garantía es mayor que lo gastado, el remanente será devuelto a la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD. El costo ocasionado por la rehabilitación ambiental será considerado para fines de cálculo del impuesto sobre la renta de la EMPRESA ENERGETICA CORINTO LTD, como un costo de operación incurrido al momento del pago de las cuentas. - **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA (NOTIFICACIONES).**- Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dada cuando la misma sea enviada personalmente o por correo aéreo, telegrama, cablegrama o facsímil, con cargos postales o de transmisión totalmente prepagados a la Parte que requiera o permita dicha notificación, a la dirección especificada en el presente contrato por dicha Parte, o a cualquier otra dirección que dicha Parte designe por medio de un aviso a la parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos. Para efectos de comunicaciones, el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE) establece la siguiente dirección: Edificio Petronic, Iglesia Santo Domingo dos cuadras al oeste y la Empresa Energética Corinto LTD señala: Lomas de Guadalupe, del Sandys una cuadra abajo, dos cuadras al lago y una cuadra arriba, ambas direcciones en la ciudad de Managua. - **INSERCIÓN: PROGRAMA DE INVERSIÓN. INVERSIONES ESTIMADAS** (en miles de dólares estadounidenses de mil novecientos noventa y ocho).- Construcción Planta Flotante y Muelle llave-en-mano: Cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco dólares (US\$ 46.945); Sistema Secundario de Transmisión: Siete mil sesenta y ocho dólares (US\$ 7,068); Sistemas y Equipos Auxiliares: Mil novecientos catorce dólares (US\$ 1,914); Repuestos: Mil veintiseis dólares (US\$ 1,026); Movilización: Mil cuatrocientos cuarenta y tres dólares (US\$ 1,443); Supervisión y Administración: Dos mil seiscientos treinta y tres dólares (US\$ 2,633); Interés durante la Construcción: Dos mil cincuenta y cuatro dólares (US\$ 2,054); Gastos financieros: Tres mil quinientos setenta y tres dólares (US\$ 3,573), Costos de

Desarrollo: Mil quinientos dólares (US\$ 1,500); Seguros: Doscientos treinta y un dólares (US\$ 231); Permisos: Quinientos cuarenta dólares (US\$ 540); Contingencias: Tres mil setenta y un dólares (US\$ 3,071). TOTAL: Setenta y un mil novecientos noventa y ocho dólares (US\$ 71,998). - **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. DIRECCION GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL. RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO CERO QUINCE GUION NOVENTA Y OCHO (No. 015-98).** Vista para resolver la documentación del expediente Reg Cero Cero Catorce guión Noventa y Ocho (0014-98) de la solicitud de aprobación del proyecto Planta Eléctrica Corinto, ubicado en el Municipio de Corinto, Departamento de Chinandega, presentada por la Empresa Energética Corinto (EEC) a través de su representante Legal Ing. Gabriel Travisany, en base a los criterios y recomendaciones de la Dirección General de Calidad Ambiental y en aplicación a las leyes y reglamentos sobre medio ambiente y recursos naturales vigentes, resuelve: Otorgar el presente Permiso Ambiental al referido proyecto basado en las siguientes condicionantes: -La Empresa Energética Corinto (EEC), deberá nombrar un Gerente Ambiental o encargado de los asuntos ambientales de la empresa y quien será el interlocutor de la empresa con MARENA. Enero de mil novecientos noventa y nueve. -La Empresa Energética Corinto (EEC), deberá entregar al MARENA para su revisión y aprobación la siguiente información en los plazos que se estipulan a continuación: -La Empresa Energética Corinto (EEC) deberá presentar al MARENA, los planos de diseño y memoria de cálculo de los tanques de almacenamiento de combustible y su dique de protección (Cubetos de Protección) el quince de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. -La Empresa Energética Corinto (EEC) deberá presentar al MARENA para su revisión y aprobación, el Programa de Capacitación del personal en buenas prácticas para la atención de emergencias y contingencias; el quince de marzo de mil novecientos noventa y nueve. -La Empresa Energética Corinto (EEC) deberá presentar al MARENA un plano descriptivo del diseño y las características del difusor a ser utilizado en el mejoramiento del mezclador de las aguas de enfriamiento, el quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. -La Empresa Energética Corinto deberá presentar al MARENA para su revisión y aprobación una alternativa para el manejo de los desechos sólidos contaminados con hidrocarburos. - La Empresa Energética Corinto deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Suministro de Hidrocarburos. - Presentar original y copia del permiso de construcción de infraestructura portuaria y de operación de la barcaza que albergará a la planta, otorgados por la Dirección de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura. - Presentar al MARENA, en original y copia, el permiso de derecho a vía para línea de transmisión de energía, otorgado por la Dirección de Transporte Terrestre del MTI. -Las aguas del acuífero de la isla de Corinto no podrán ser utilizadas en el proceso para el enfriamiento de la maquinaria. -Para el acondicionamiento del agua del sistema de enfriamiento, no se podrán emplear productos químicos que contengan cromo o sus derivados. - Materiales peligrosos, residuos de procesos, solventes, aceites y lodos, residuos de afluentes

domésticos y sistemas de tratamiento, deberán ser dispuestos en sitios previamente aprobados por MARENA. - Se prohíbe el uso de productos defoliantes en las actividades destinadas al control de la vegetación a lo largo del trazado de la línea de transmisión. Todos los plazos anteriormente establecidos entran en vigencia a partir de la fecha de otorgamiento del presente Permiso Ambiental. El solicitante o proponente se compromete a cumplir con las condicionantes a las cuales se somete el presente Permiso Ambiental, así mismo notificará a la DGCA-MARENA sobre cualquier modificación al proyecto para su debida revisión. El incumplimiento o violación por parte de la Empresa Energética Corinto, de alguna de las cláusulas anteriores, incurrirá en amonestaciones, multas, suspensión temporal o cancelación del Permiso Ambiental. El presente Permiso Ambiental no exime al proponente de la obligatoriedad y responsabilidades que la Ley determine en relación a permisos de otra índole, ni del cumplimiento de la ley vigente. El presente Permiso Ambiental entra en vigencia a partir de la fecha de otorgamiento. En caso de no ejecutarse el proyecto en los próximos dieciocho meses, este permiso pierde validez. Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. (F) Leonel Wheelock. Ing. Leonel Wheelock Dir. Dirección General de Calidad Ambiental MARENA. - Hay un sello que dice: Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. Dirección General de Calidad Ambiental. República de Nicaragua-América Central. MARENA. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por el suscrito Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las renunciaciones y estipulaciones implícitas explícitas y de las que en concreto han hecho. - Leí íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman sin hacerle modificación alguna. - Doy fe de todo lo relacionado. - (F) Octavio Salinas. - (F) M Kelly. - (F) E Villagra M (Notario Público). **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio treinta y cuatro al frente del folio cuarenta y cuatro de mi PROTOCOLO NUMERO CINCO que llevo en el presente año y libro este PRIMER TESTIMONIO a solicitud del señor MAX KELLY, en representación de la EMPRESA ENERGETICA CORINTO, en once hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - DR. ENRIQUE VILLAGRA MORALES, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado **FRANKLIN HERNANDEZ, JAIRO ANTONIO COLLADO Y CARLOS LA CRIPTA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **PASCUAL ADRIAN**

CARCAMO SEVILLA. Nómbrale Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais. Juez 7mo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **BAYARDO VELASQUEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **LESTER ADOLFO MADRIGAL BONILLA**. Nómbrale Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais. Juez 7mo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JUAN CARLOS SANDOVAL GARCIA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **ELIZABETH DE LOS ANGELES OSORNO DUMAS**. Nómbrale Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais. Juez 7mo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **VICTOR ANTONIO URBINA SANCHEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **MARTHA ZAPATA LOPEZ**. Nómbrale Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais. Juez 7mo Local del Crimen de Managua.